



Expediente No. 2013-237

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JOSE SANTOS COLON MERCADO** contra **CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ**, informándole que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Antecedentes

Se observa dentro del plenario que en audiencia del 21 de agosto de 2019, se ordenó de oficio, que se realizara prueba grafológica sobre los folios 33 a 41 del expediente físico, de la presunta firma del demandante señor JOSÉ COLON MERCADO, seguidamente, ante el requerimiento realizado por el Instituto de Medicina Legal, para surtir el trámite de la prueba en cuestión, se requirió mediante auto del 11 de octubre de 2021 a la parte demandada señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, a través de su apoderada judicial, para que en el término de 10 días hábiles, allegará de manera física y en original los documentos relacionados, y se reiteró dicho requerimiento el día 8 de agosto de la presente anualidad, sin que obre respuesta si quiera sumaria de la parte requerida, lo que ha conllevado un retraso del proceso.

2. Consideraciones

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a las partes del proceso, que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

De manera concordante se tiene la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 59 y 60A refiere:

Artículo 60A de la Ley 270 de 1996, que dispone:

ARTICULO 60A.: PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.**
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*



5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso"

Procedimiento trámite sancionatorio: (art. 59 ley 270 de 1996)

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

3. Apertura del incidente de imposición de sanción correccional:

Teniendo en cuenta lo anterior, y la importancia de la prueba requerida por este despacho para proceder a dictar sentencia en el presente proceso, y ante la omisión de la parte demandada, a cumplir con lo ordenado, aún, después de dos requerimientos para que allegara la información, se encuentra necesario dar apertura al incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C G P , referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA DE INCIDENTE de imposición de sanción correccional a la parte demandada señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a la parte demandada señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, para que, exponga las razones por las que no allegó ha efectuado respuesta, relacionada con los

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



autos del 11 de octubre de 2021, y 08 de agosto de 2022, presentando sus descargos, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado de la parte demandada, que, vencido el término otorgado a la parte demandada señora CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: Por secretaría, notifíquese la presente providencia por los medios electrónicos como lo indica la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

IBR